

EST-PARB-0164
ESTADO No. 0164
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 23 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508418	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S		22/10/2024	AUTO PARB N° 0700	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508418, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la citada autorización.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arenas, Gravas y Recebo, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2024, presentados con una declaración de producción en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de Arenas, Gravas y Recebo, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2023, y Tercero (III) trimestre de 2024.</p>

El beneficiario de la autorización debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a los doctores MIRYAN PATRICIA ULLOA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52996748, y Tarjeta Profesional. No. 175261 del Consejo Superior de la Judicatura y JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79414172, y Tarjeta Profesional. No. 70984 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la sociedad titular para representarla en los trámites administrativos ante la ANM, según lo conferido en el poder, en relación con las autorizaciones temporales en el proyecto de infraestructura de transporte RUTA DEL SOL SECTOR II, en específico con la ejecución del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 003 del 22 de julio de 2022.
2. **INFORMAR** al beneficiario de la autorización que, a la fecha continua con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0690 del 27/12/2023, en relación con la presentación de (i) EL Programa de Trabajos de Explotación -PTE-, y (ii) La licencia ambiental. Por lo anterior, se exhorta al beneficiario de la autorización a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones.
3. **INFORMAR** al beneficiario de la autorización que, el FBM Anual de 2023 allegado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 90899-0 del 20/02/2024, será evaluado en dicha plataforma.
4. **INFORMAR** al beneficiario de la autorización que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0347-2024 del 10 de octubre de 2024.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

<p>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESION</p>	<p>ARE-TL7-11211</p>	<p>ARTURO AMARILLO PRIETO, JAIME AMARILLO NIETO y URIEL MASME LAS CASTELLANOS</p>	<p>22/10/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0701</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-TL7-11211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ARTURO AMARILLO PRIETO, JAIME AMARILLO NIETO y URIEL MASME LAS CASTELLANOS</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0290-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de las Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, y aclare el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado mediante radicado No. 20241003040672 del 8 de abril de 2024, en razón a que el declarante no corresponde al titular minero. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al primero (I) y segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2024, junto con los soportes de pago. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-11211, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental global o definitiva por la</p>
---------------------------------------	----------------------	---	-------------------	--------------------------	--

					<p>autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de inicio del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el numeral 6.3 de la Cláusula 6 del mencionado contrato, y lo dispuesto en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar el Plan de Gestión Social- PGS.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la Reconciliación de Recursos y las Reservas Minerales del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto VPF-GF No.29 del 12 de septiembre del 2023, en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evalúan las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental No. 74991, expedida por Berkley International Seguros Colombia S.A, con una vigencia del 01/03/2024 hasta el 1/03/2025, presentada con radicado No. 96205-0 y numero de evento 572937 del 21/MAYO/2024. • Formato Básico Minero del año 2023, presentado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 91685-0 del 29/FEB/2024. <p>3. INFORMAR, a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0290-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS S.A.S	22/10/2024	AUTO PARB N° 0702	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CDU-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S, identificada con Nit. 890200560-0, representada legalmente por el señor ROBERTO PARRA STUNKEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13815901 titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0343-2024 del 09 de octubre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería el soporte de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del 2024 .</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. NO APROBAR y REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de pago del faltante de regalías del mineral de Arcilla Miscelánea, por la suma de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$22.541) más los intereses moratorios causados desde el 24/05/2024 hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al Primer (I) trimestre de 2024, toda vez que se evidenció que el pago se realizó extemporáneamente, por lo que se generaron intereses. • El Soporte de pago del faltante por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$349.247) más los intereses moratorios causados desde el 24/05/2024 hasta la fecha efectiva del pago a realizar, por concepto de regalías del mineral de Arcilla Miscelánea, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023. En razón a que una vez efectuada la compensación del saldo mayor pagado informado a través de Auto PARB 0667 del 27 de diciembre de 2023. Se evidenció que el pago se realizó extemporáneamente, por lo que se generaron intereses. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con la información de Recursos y Reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020; como quiera que el documento presentado mediante Radicado No. 20249040494242 el 07 de mayo de 2024, no puede ser evaluado como un documento de Actualización de los Recursos y Reservas bajo un Estándar acogido por CRIRSCO, debido a que el mismo es un documento simplemente explicativo y carece de fondo de la información requerida por la estructura de un Estándar de Recursos y Reservas acogido por CRIRSCO y no cumple con los términos de referencia para la presentación de documentos técnicos establecidos por la Autoridad Minera mediante Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018; por lo tanto, mediante Radicado ANM No: 20249040508251 del 20 de septiembre 2024, se les informó que debía dar cumplimiento a su obligación, en relación a la presentación de manera correcta y completa de la Actualización de Recursos y Reservas bajo los Estándares CRIRSCO . <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que, SE ENTIENDEN SUBSANADOS los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0730 del 29 de noviembre de 2022, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-0214 del 10 de octubre de 2022, respecto a: (i) Presentar planos y registros actualizados de los avances en las labores de explotación y, (ii) Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y/o obligatoria para las labores mineras de acuerdo a las normatividades vigentes.</p> <p>Se advierte al titular minero, que, dichas instrucciones técnicas serán verificadas en la próxima visita de fiscalización minera que se efectuó al área del título minero.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0667 del 21 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación de las correcciones del Plan de Gestión Social (PGS), el plazo otorgado venció el 28 de febrero de 2024, de conformidad con la
--	--	--	--	--	---

					<p>evaluación técnica realizada en el CT No. PARB-PGS-0030-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0677 del 27 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> i) La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) trimestre del 2019, este no se encuentra bien diligenciado, toda vez que, la producción reporta no es ajustado a la realidad, ya que las cantidades y las unidades de medida del mineral reportado no se ajustan. ii) El soporte de pago por concepto de regalías de las 21,5 toneladas faltantes por declarar en el Primer (I) trimestre del 2019 por el mineral de ARCILLA más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, junto la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo correspondiente. iii) Soporte de pago junto con el formulario para la Declaración de Producción de Regalías correspondientes al Primer (I) y Tercer (III) trimestres del año 2023, y Cuarto (IV) trimestre del año 2019. • Auto AUT-904-1857 del 16 de enero de 2024, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico -FBM- Anual 2016, se evidenció que la producción reportada continúa presentando inconsistencia respecto a los formularios para la declaración y liquidación de regalías del año en mención. • Auto PARB No. 0730 del 29 de noviembre de 2022, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> (i) Adecuar cada uno de los frentes de explotación activos de acuerdo al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- (Bancos múltiples, descendentes, con altura de banco 5 metros, berma de 1 metro, ancho de banco 6 metros y ángulo de talud de 36°). (ii) Presentar un adecuado manejo de aguas en el frente de explotación (canales de desagüe y/o cunetas perimetrales) y su respectivo mantenimiento periódico al sistema de drenaje (iii) Realizar mantenimiento a las vías hacia los frentes de explotación <p>Por tal motivo se CONMINA para dar cumplimiento inmediato, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evalúan las siguientes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental No. 96-43-1010077482 expedida el 22 de enero de 2024, por la compañía de seguros del Estado S.A. con una vigencia del 19/01/2024 hasta el 19/01/2025, presentada con radicado No. 91518-0 y numero de evento 5406532937 del 28 de febrero de 2024. • Formato Básico Minero del año 2023, presentado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 96996-0 y numero de evento 578681 del 5 de junio de 2024. <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0343-2024 del 09 de octubre de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IH8-11141	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	22/10/2024	AUTO PARB N° 0703	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH8-11141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía 13826035, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros (0). 2. APROBAR los pagos de las regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2024.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0297-2024 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza minero ambiental 96-43-101007628 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27/09/2024 hasta el 27/09/2025, presentada con radicado No. 102829-0 del 27/09/2024. <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto No. AUT-904-380 del 01/06/2022, en relación con la corrección al Formato Básico Minero Anual de 2020. - Auto No. AUT-904-1397 del 05/12/2023, en relación con la corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2021. - Auto No. AUT-904-1394 del 5/12/2023, en relación con la corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2022. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. REMITIR al Grupo de Recursos Financiero, para que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB-ED-0297-2024 del 19 de septiembre de 2024, realice las siguientes operaciones:</p> <p><i>De la Nota Crédito N.º 2401300 dejar Saldo a Favor por el valor de CIENTO CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$104.056.330), continuar en DEJAR SIN EFECTO la nota Debito N.º 2402177 por un valor de \$104.056.330 CIENTO CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA correspondiente a los intereses del pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2014 y II, III y IV del año 2015, luego causar la Nota de Debito por el valor de 103.925.694 CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO por el concepto de los intereses del pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2014 y II, III y IV del año 2015 y a su vez la Nota Crédito por el valor de 103.925.694 CIENTO</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO correspondiente a los intereses del pago de las regalías a los trimestres I, II, III y IV del año 2014 y II, III y IV del año 2015.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, HERNAN DARIO QUIROGA	22/10/2024	AUTO PARB N° 0704	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLF-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.708.406; HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No 80.086.266, en calidad de titulares.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto PARB-ED-0302-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago de regalías para mineral arenas y gravas, declaradas en el primer (I) trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. APROBAR el pago de regalías para el mineral arena y recebo, declaradas para el cuarto (IV) trimestre de 2022; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023, primero (I) y segundo (II) trimestre de 2024, junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0302-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>1. REQUERIR al titular minero , bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el acto administrativo, que contenga la modificación de la Licencia Ambiental, atendiendo el aumento del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, mediante Auto PARB No. 0304 de fecha 04 de marzo de 2019 de 60.000 metros cúbicos anuales,; o en su defecto la certificación del estado de trámite, no superior a noventa (90) días.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR de conformidad con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 artículo 100 • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, respecto al título No. FLF-081, en el cual se dispuso requerirlo nuevamente para que actualizara el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, cuando ya se había requerido mediante VSCSM-00010 del 01 de febrero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros de 2021, 2022 y 2023, presentados a través de la plataforma AnnA Minería fueron evaluados a través de los siguientes autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto AUT-904-2464 del 25 de septiembre de 2024, se requirió las correcciones al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021, el cual fue radicado con el No. 94689-0 del 22 de abril de 2024. • Auto AUT-904-2463 del 25 de septiembre de 2024, se requirió las correcciones al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022, el cual fue radicado con el No. 72948-0 del 26 de mayo de 2023. • Auto AUT-904-2479 del 25 de septiembre de 2024, se APROBÓ el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023, el cual fue radicado con el No. 94714-0 del 22 de abril de 2024. <p>3. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto VSCSM No. 0001 del 01 de febrero de 2023 en lo que respecta a actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 • Auto PARB No. 00390 de fecha 02 de octubre de 2023 (i) Entregar cronograma de trabajo de las actividades de Explotación para el año 2023, de acuerdo con la producción aprobada en el PTO para 60000 m3 de arena y grava, (ii) Entregar SG-SST actualizado para del año 2023, en el que incluya evidencias de la socialización del SG-SST, plan anual de trabajo del SG-SST, cronograma de capacitaciones con las respectivas evidencias de ejecución, matriz de riesgos, inducción y re- inducción, planilla de entrega de EPP, planilla de seguridad social integral del personal a cargo, plano de riesgos, avalado por profesional con Licencia vigente y encargado del SG-SST, con las respectivas evidencias de la implementación. • Auto PARB No. 0666 de fecha 21 de diciembre de 2023, en cuanto a para presentar un estudio técnico que indique y acredite las condiciones de la explotación del mineral de Recebo, según corresponda si es explotación de mineral en liga íntima, subproducto, o asociado, de conformidad con lo indicado en el artículo 61 del Código de Minas. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado, impondrá la sanción correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. INFORMAR al titular que, en cuanto a la solicitud de nulidad de las resoluciones GSC No. 00081 de 10 de febrero de 2021 y GSC No. 000593 de 30 de diciembre de 2021 presentada mediante radicado No. 20241003042932 del 08 de abril de 2024, el proyecto de resolución se encuentra en la Gerencia de Seguimiento y Control para revisión y firma.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que, en acto administrativo separado se resolverá la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 00048 del 26 de enero de 2018, de conformidad con la solicitud presentada a través del escrito radicado con el No. 20221002193382 del 14 de diciembre del 2022.</p> <p>6. REMITIR comunicación a la compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 30 de enero de 2024, la póliza de seguros No. 17-43-101003477, con vigencia desde el 28/01/2024 al 28/01/2025.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluará los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2024, declarando ARENA Y RECEBO, presentados en la plataforma AnnA minería mediante evento Nos. 641032, 641010 el 17 de octubre del 2024.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0302-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0082-68	ARENERA CHICAMOCH A S. A	22/10/2024	AUTO PARB N° 0705	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0082-68, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ARENERA CHICAMOCHA S.A identificada con NIT 900177688-1, y su Representante Legal, el señor CARLOS ARTURO FIGUEROA VEGA, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0332-2024 de fecha 30 de septiembre del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los pagos de Regalías de los minerales gravas y arenas declarados en el Cuarto (IV) trimestre del 2021, Cuarto (IV) trimestre del año 2023 y Primer (I) trimestre del 2024, junto con sus correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0332-2024 de fecha 30 de septiembre del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente: <ul style="list-style-type: none"> El pago de regalías del mineral gravas, declaradas en el Tercer (III) trimestre del 2019, por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.391), más los intereses causados desde el 15 de octubre del 2019 hasta la fecha efectiva del pago, lo cual ya había sido requerido a través del Auto 0346 del 24 de junio del 2020. El pago de regalías del mineral arenas, declaradas en el Tercer (III) trimestre del 2019, por valor de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.734), más los intereses causados desde el 15 de octubre del 2019 hasta la fecha efectiva del pago, lo cual ya había sido requerido a través del Auto 0346 del 24 de junio del 2020.
--------------------------------------	---------	---	------------	----------------------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago de regalías del mineral gravas, declaradas en el Segundo (II) trimestre del 2024, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$355.795,13), más los intereses causados desde el 16 de julio del 2024 hasta la fecha efectiva del pago • El pago de regalías del mineral arenas, declaradas en el Segundo (II) trimestre del 2024, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$378.430,25), más los intereses causados desde el 16 de julio del 2024 hasta la fecha efectiva del pago <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiero (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. • Metodología de muestreo (cuando aplique). • Control de inventarios (cuando aplique). • Variables para el cálculo de la producción. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto No AUT-904-1462 del 27 de diciembre de 2023, referente a la presentación de la corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, de conformidad con el presente proveído. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2022, allegado mediante radicado No. 71543-1 del 30 de enero del 2024. -El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2023, allegado mediante radicado No. 95410 – 0 del 6 de mayo del 2024. <p>3. INFORMAR al titular minero que se evidencio mediante radicado No. 20241003463922 del 10 de octubre del 2024, se allego el pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2024 junto a la constancia de radicación ante el aplicativo de Anna minería del respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, bajo evento No. 633236 de fecha 4 de octubre del 2024, lo cual será evaluado posteriormente y su respectivo resultado se notificará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS los siguientes requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0451 del 19 de octubre del 2023, en lo referente a: Presentar evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, toda vez que mediante radicado 20231002790492 del 18 de diciembre del 2023 se allego respuesta a lo requerido. En virtud de lo anterior, se acepta la información, y será verificada en la próxima inspección de fiscalización integral.</p> <p>5. REMITIR oficio a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., donde se le comuniqué el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 49-43-101003462 expedida el 30/11/2023, con vigencia del 24 de noviembre del 2023 hasta el 24 de noviembre</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del 2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO párrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0332-2024 de fecha 30 de septiembre del 2024.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>													
Contrato de Concesión	FH2-101	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A".	22/10/2024	AUTO PARB N° 0706	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, actualizado con la información de recursos y reservas CRIRSCO, para el contrato de concesión No. FH2-101, cuyo titular es INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A - INVERCOAL, conforme a los documentos presentados a través de Radicado ANM No. 20241003052162 del 11 de abril de 2024, y con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTO-0060 de 23 de julio de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al concesionario que de acuerdo con el artículo 7° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023 de la Agencia Nacional de Minería; debe presentar los productos al Banco de Información Minera –BIM-, los cuales se enuncian enseguida.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="background-color: #d9ead3; text-align: center;">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: center;">Listado productos y subproductos según MSE</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Entregar</th> <th rowspan="2" style="text-align: center;">*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Si</th> <th style="text-align: center;">No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE			Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	Si	No	1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE																		
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)															
	Si	No																
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X																	

MINERÍA

2. Contactos con la comunidad y enfoque social			X	
3. Topografía de las áreas exploradas		X		
4. Sensores remotos		X		
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1 Base de datos	X		
	5.2 Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		
	5.3 Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	X		
	6.2 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
	6.3 Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
	6.4 Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
	6.5 Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
	7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
	7.3 Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
	7.4 Proceso y reproceso sísmico		X	
8. Cartografía Geológica	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X		
	8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		
	8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		
	8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X		
	8.5 Bases de datos	X		
9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		
	9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
	9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X		
	10.2 Base de datos	X		
	10.3 Mapa estructural		X	
	10.4 Memoria explicativa estructural		X	
FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO				
Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantifica)
		SI	No	

									r)					
										11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calíper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados		X	
											11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas		X	
											11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones		X	
											11.4 Mapa con localización de perforaciones		X	
											11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X	
											11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
										12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X	
											12.2 Bases de datos		X	
											12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		X	
											12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		X	
										13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)		X	
											13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
											13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras		X	
											13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
										14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos		X	
											14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
										15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas		X	
											15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
											15.3 Formatos de captura		X	
15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X												
15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas		X												
FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO														
Listado productos y subproductos según MSE							Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)					
							SI	No						
16. Evaluación y Modelo	16.1 Mapas Técnicos		X											
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico		X											

					<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; margin-bottom: 10px;">Geológico</div> <p>ARTICULO TERCERO. - INFORMAR al titular minero la obligación de presentar la actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera; de conformidad el artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - INFORMAR al concesionario que como medida complementaria debe cumplir con las normas establecidas en el Decreto No. 035 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; y el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y demás normativa aplicable vigente.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB-PTO-0060 de 23 de julio de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A.	22/10/2024	AUTO PARB N° 0707	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 092-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos por concepto de regalías de mineral Carbón Metalúrgico, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2023, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2024, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p>

					<p>2. APROBAR el pago por concepto de contraprestación económica adicional anual 2023, establecida en el Otrosí No. 1 del contrato.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el numeral 7.15 de la Cláusula Séptima en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava de la minuta contractual del Otrosí No. 1, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por concepto de la contraprestación económica adicional anual, correspondiente a la vigencia del 2022, más los intereses generados desde el 19 de abril de 2023.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Séptima de la minuta contractual del Otrosí No. 1, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la información de reconciliación de recursos y reservas, correspondientes a los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 100 de 20/03/2020, modificada por la Resolución No. 514 de 31/05/2023</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Séptima de la minuta contractual del Otrosí No. 1, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva explicar los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al volumen autorizado en el PTO, de acuerdo al cronograma anual de producción aprobado mediante Auto PARB No. 0787 del 04 de noviembre de 2020.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. CONMINAR a la sociedad titular para que, cumplimiento al volumen aprobado en el PTO, por tanto, se advierte que para el periodo comprendido entre el 04/11/2023 - 03/11/2024, debe explotar un volumen de 204.510 n de Carbón y así sucesivamente, de acuerdo con el cronograma anual de producción del PTO.</p> <p>2. INFORMAR sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma. <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental de cumplimiento, salarios y prestaciones, allegada mediante radicado No. 96150-0 de 21/05/2024. • Póliza de responsabilidad civil extracontractual, presentada con radicado No. 96381-0 de 24/05/2024. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, la información allegada en el radicado No. 20241003213602 de 20/06/2024, donde allegó respuesta a lo requerido mediante Auto PARB No. 0049 del 05/02/2024, en lo referido a las correcciones del PGS, se indica que serán evaluadas de manera posterior, y su resultado se notificará en acto administrativo separado. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, para radicar la actualización y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- de los periodos 2015, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, los cuales fueron presentados mediante radicados Nos. 92215-0, 92249-0, 13744-0, 22895-0, 91846-0, 67530-0, 91975-0, puede solicitar la respectiva habilitación al correo electrónico de la mesa de ayuda del aplicativo Anna minería (mesadeayudaanna@anm.gov.vo). 6. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 20/05/2024, la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43-101030790, con vigencia desde el 17/05/2024 hasta el 01/06/2025. 7. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0317-2024 del 25 de septiembre de 2024.
--	--	--	--	--	---

					<p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJK-15C	SOCIEDAD ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA. – ABIMBRA LTDA	22/10/2024	AUTO PARB N° 0708	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas CRIRSCO dentro del Contrato de Concesión No. GJK-15C, presentado por el señor JESÚS MARÍA SERRANO PRADA, en su calidad de representante legal de la sociedad titular del contrato en mención, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0057 de 16 de julio de 2024 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a la SOCIEDAD ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA. – ABIMBRA LTDA., POR ÚLTIMA VEZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue correcciones y/o adiciones para la actualización del PTO con la información de recursos y reservas -CRIRSCO- del Contrato de Concesión No. GJK-15C, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 100 de 2020 expedida por la ANM y con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0057 de 16 de julio de 2024, presentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, completo, incluyendo los ajustes realizados, y todos los anexos (respuesta de los requerimientos), de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100, enmarcado en los términos de referencia, lineamientos y metodología adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018 y bajo las características y aspectos técnicos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO. • <i>El Requerimiento No. 1, continua vigente, respecto a la Revisión Bibliográfica, debe complementarse con una compilación y análisis de la información consultada, en relación con la geología estructural, geomorfología, estudios hidrogeológicos, ambientales, tectónicos, geofísicos; bases topográficas, fisicoquímicos, petrográficos, entre otros, descripción de fotografías aéreas revisadas e imágenes de datos revisados; los cuales ayuden a la comprensión y caracterización del depósito, así mismo, citar correctamente las fuentes bibliográficas.</i>

					<ul style="list-style-type: none"> • Respecto al Requerimiento No. 4, se debe complementar la Topografía Base presentando el Plano Topográfico Regional a escala 1:25.000 o más detallado con curvas de nivel cada 25 metros o menos, en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa no. 001 de 2023, y referenciar las infraestructuras superficiales (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área. • Respecto al Requerimiento No. 5, debe complementar la Adquisición e Interpretación de Sensores Remotos, anexando las 1.634 imágenes capturas por el DRON PHANTOM 4 PRO; allegar el registro fotográfico completo del trabajo de campo durante el levantamiento topográfico y el archivo del modelo digital de elevación (MDE). • Respecto al Requerimiento No. 6, debe complementar la Cartografía Geológica Regional, presentando la Columna Estratigráfica Generalizada adaptada a la información estratigráfica del área de estudio y se debe allegar de manera legible y con buena resolución, para una mejor visualización presentar como anexo. • Respecto al Requerimiento No. 7, debe complementar la Cartografía Geológica Local, presentando el Mapa Geológico Local con la información estructural disponible, datos estructurales (rumbo y buzamiento) y aspectos tectónicos relevantes de la zona de estudio; presentar Columnas Estratigráficas Locales en otros puntos y en un formato que incluya ubicación (coordenadas), escala, espesor de la unidad estratigráfica, elementos de la litología (color, estructuras, redondez) y leyenda - convenciones, entre otros aspectos y junto a su base de datos, cabe aclarar que las pueden presentar en el documento técnico, pero así mismo, se deben allegar como anexo para una mejor visualización, por otro lado, deben correlacionarlas con la Columna Estratigráfica Generalizada, lo cual permita evaluar y determinar la continuidad de las unidades geológicas del yacimiento localizado en el área del Título Minero GJK-081. • Respecto al Requerimiento No. 10, se debe complementar la Geología Estructural, presentando información sobre los indicadores cinemáticos (estrías, planos de falla, etc.) de la zona de estudio, los cuales permiten conocer los movimientos de las fallas locales, así mismo, describir las estructuras geológicas a nivel local; anexar datos con datos estructurales recolectados en las labores de campo. • Respecto al Requerimiento No. 13, debe presentar las razones técnicas por cuales no se ejecutó ningún estudio relacionado con la Exploración Geológica Subterránea, las cuales debe estar debidamente justificadas desde el punto de vista geológico. • El Requerimiento No. 14, continua vigente, respecto al Estudio Hidrológico, presentar la información como análisis de caudales red de drenaje, análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos años, tasas de transporte, las características hidrológicas del área contratada, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las
--	--	--	--	--	---

					<p>corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones, anexar base de datos y mapa hidrológico a escala 1:5.00 o 1:2.000. Las estaciones limnimétricas y pluviométricas deben cubrir suficiente área considerando los afluentes del Río Chicamocha, se deben presentar como anexos los datos crudos provistos por el IDEAM de los diferentes atributos utilizados para la caracterización hidrológica, determinando que tipo de estación cada una y los atributos que puede medir. (Revisar y tener en cuenta la información expuesta en el numeral “3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN” de la presente evaluación técnica”).</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Requerimiento No. 16, continua vigente, respecto al Estudio Geotécnico, presentar los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para realizar las actividades de explotación; los resultados de laboratorio, mediante los cuales se determina gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión y compresión; base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio; caracterización del macizo rocoso; plano de zonificación geotécnica; conclusiones. (Deben desarrollar, ajustar y presentar las características y calidad del macizo rocoso del área de estudio de acuerdo a los ensayos realizados, incluir un análisis con base a resultados obtenidos y anexar los resultados por parte del laboratorio firmados junto con la certificación; en caso de no ser posible determinar todas las características geotécnicas (análisis de discontinuidades y la estabilidad) del macizo rocoso debe incluir la respectiva justificación técnica; cabe aclarar que, este tipo de estudio es establecido en los términos de referencia para los Programas de Trabajos y Obras - PTO acogidos por la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018). • Respecto al Requerimiento No. 17, se debe complementar el Muestreo y Análisis de Calidad, presentando la información coherente entre sí, el número de muestras descritas en la Tabla No.5 “Resumen de los análisis de laboratorio para caracterización Físicoquímica de la arcilla miscelánea, título GJK-15C. Laboratorios de ABIMGRA” del documento técnico son quince (15), en el archivo “ANEXO 43 LIBRETA DE CAMPO.xlsx” muestran información de seis (6) muestras y en el “Plano Localización de Muestras de Laboratorio” se observan en la representación gráfico cinco (5) muestras, por lo tanto, se debe especificar de manera congruente el número de muestras recolectada y analizadas en todos los documentos allegados, así mismo, complementar la base de datos del “Muestreo” con los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio para así, poderlos correlacionar fácilmente. • Respecto al Requerimiento No. 19, se debe complementar la Cadena de Custodia, presentando las certificaciones de los Laboratorios INCITEMA en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ABIMGRA Ltda., y Laboratorio Químico de Consultas Industriales LQCI de la Universidad Industrial de Santander; anexar los soportes y trazabilidad de la información mencionada acerca del transporte y
--	--	--	--	--	--

					<p>entrega de muestras a los laboratorios, por lo tanto, deben allegar los formato de entregas y recibidos, así mismo, proporcionar la identificación de los profesionales (geólogos) encargados del aseguramiento y calidad del muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Requerimiento No. 22, continua vigente, respecto al Modelo Geológico, debe estar compuesto con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre en la estimación de recursos. Definir los dominios geológicos, que conforman el yacimiento. El Modelo geológico puede ser validado, con la definición del tamaño de bloques, el cual está en función del método de explotación proyectado. Anexar el modelo geológico en 3D, el cual se debe presentar en el formato original y exportar en un formato adicional que sea fácilmente intercambiable entre programas de visualización (archivo multimedia). (Debe definir los dominios geológicos utilizados en el modelamiento del yacimiento, así mismo, la información recolectada en los trabajos exploratorios debe estar debidamente soportada, completa y coherente entre sí). • El Requerimiento No. 23, continua vigente, respecto a la Estimación y Categorización de los Recursos Minerales, debe presentar la Estimación y Categorización de los Recursos Minerales, tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas en el área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La información suministrada debe ajustarse a los principios de Transparencia, Materialidad y Competencia que rigen el funcionamiento y la aplicación del ECRR. La densidad, la calidad y los soportes de los datos reflejaran la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). Respecto a la información de Estimación de Recursos es importante presentar los calculo utilizados para determinar el área, el espesor promedio de las capas y densidad de las mismas; así mismo la densidad promedio del material y bajo que parámetros se delimito el área del título minero No. GJK-15C en las zonas 1, 2, y 3. • Respecto al Requerimiento No. 13, debe complementar la Geodatabase con todas las capas de los diferentes estudios desarrollados en el proyecto minero; así mismo, eliminar todas aquellas capas que se encuentren vacías. Tener en cuenta el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de la ANM del 2019 y ajustarla de acuerdo a los requerimientos anteriores. <p>NOTA: Revisar y tener en cuenta la información expuesta en el numeral “3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN” de la presente evaluación técnica.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> Respecto al Requerimiento No. 11, se debe presentar la fecha de corte de datos de estimación de las reservas minerales. <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB- PTO-0057 de 16 de julio de 2024.</p> <p>ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	AGM-151	CARLOS CARRILLO LUNA, CARLOS JULIO MECON, SONIA PORRAS, NESTOR ROMERO LARROTA	22/10/2024	AUTO PARB N° 0709	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AGM-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores CARLOS CARRILLO LUNA identificado con la cedula de ciudadanía 5.706.583; CARLOS JULIO MECON NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía 13.827.675; SONIA PORRRAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.506.419 y NESTOR ROMERO LARROTA identificado con la cedula de ciudadanía 91.492.859, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, primero (I) y segundo (II) de 2024, para el mineral Caliza, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 artículo 100 • Variables para el cálculo de la producción <p>2. REQUERIR para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente en la plataforma Anna Minería los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 000346 del 21 de mayo de 2002, emitida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la explotación de calizas en la Licencia Especial de Explotación No. AGM-151. - Resolución No 01448 de 10/AGO/2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, por medio de la cual se modificó la Resolución 000346 del 21 de mayo de 2002. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la actualización de recursos y reservas bajo el estándar CRIRSCO del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0299-2024 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero del año 2023, presentado mediante radicado 87281-0 del 10/01/2024. - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre tercero (III) de 2024, presentado con evento No. 631240 del 01 de octubre de 2024. <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0599 del 04/12/2023, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0132-2023 del 16/11/2023, y se realizaron los siguientes requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entregar cronograma de trabajo de las actividades de explotación. ✓ Dar cumplimiento al método de explotación establecido en el PTI, de lo contrario presentar la respectiva modificación del PTI. ✓ Dar cumplimiento a la producción aprobada en el PTI. ✓ Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgo establecido en el SG-SST, avalado por profesional encargado del SG-SST con licencia vigente. ✓ Implementar y ejecutar SG-SST año 2023 con evidencia del plan anual, cronograma capacitación, matriz de riesgo. ✓ Actualizar plan de emergencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Decreto 539/2022, dejar evidencia de su ejecución. ✓ Implementar protocolo de entrada y salida de personal de las instalaciones de la mina. ✓ Implementar procedimientos de registro de medición y control de volúmenes de producción. ✓ Actualizar elección de vigía considerando que el señor Renzo García, no se encuentra laborando en la mina actualmente. ✓ Realizar inspecciones permanentes en los frentes de Explotación para advertir deslizamiento de material y tomar todas las medidas pertinentes para estabilizar el terreno y no generar daño. ✓ Entregar informe técnico sobre la justificación de la explotación en el período del 03/04/2021 al 03/04/2022, en el cual se evidencia un faltante de 6.960 toneladas de caliza, con respecto a la producción aprobada en el PTI de 7200 toneladas de caliza. ✓ Entregar informe técnico sobre la justificación de la explotación en el período del 03/04/2022 al 03/04/2023, en el cual se evidencia un faltante de 7200 toneladas de caliza, con respecto a la producción aprobada en el PTI de 7200 toneladas de caliza.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 349 del 31/08/2021, por medio del cual se acogió el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 113 del 14/07/2021, y se realizó el siguiente requerimiento: ✓ Allegar la respectiva evidencia de la entrega de la dotación y EPP realizada en enero de 2021 y de la capacitación efectuada sobre su uso correcto. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																				
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL	22/10/2024	AUTO PARB N° 0710	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. FEL-165, presentados mediante radicado No. 20241003468582 del 11 de octubre de 2024, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, en las coordenadas relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>ID</th> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>6.26789016</td> <td>-73.85217553</td> <td>1184868</td> <td>1024935</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>6.26905547</td> <td>-73.85325608</td> <td>1184996.819</td> <td>1024815.373</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>6.2662744</td> <td>-73.85317308</td> <td>1184949.488</td> <td>1024824.577</td> </tr> </tbody> </table> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día viernes 8 noviembre de 2024 a las 8:00 a.m. la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p>	ID	Latitud	Longitud	Norte	Este	1	6.26789016	-73.85217553	1184868	1024935	2	6.26905547	-73.85325608	1184996.819	1024815.373	3	6.2662744	-73.85317308	1184949.488	1024824.577
ID	Latitud	Longitud	Norte	Este																					
1	6.26789016	-73.85217553	1184868	1024935																					
2	6.26905547	-73.85325608	1184996.819	1024815.373																					
3	6.2662744	-73.85317308	1184949.488	1024824.577																					

				<p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y al ingeniero HAROLD EDUARDO ROLON PITRE, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las diligencias pertinentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, del contrato de concesión No. FEL-165, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p>QUINTO. - REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación y fijación del Edicto tal y como se señala en la parte considerativa del presente pronunciamiento, indicándole que una vez desfijado el edicto y el respectivo aviso, deberá remitir el resultado de las diligencias dentro de los tres (3) días, junto con las respectivas constancias, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>Parágrafo. Igualmente remitir los documentos soportes de la solicitud de amparo administrativo, al alcalde municipal de Landázuri y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que cada entidad de acuerdo con sus competencias tome las decisiones en miras de proteger la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a las PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. -NOTIFICAR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, el presente acto administrativo, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de octubre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**